

245

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 16 de diciembre de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** instaurado a través de abogado por el señor **EDILSON QUINTERO RESTREPO**, en contra del señor **LEON SANDOVAL**, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem para el día 16 de diciembre de 2020, la cual fue suspendida en razón a la solicitud obrante a folio 343 elevada por el Dr. JUAN CARLOS VEIRA GONZALEZ.

Así las cosas, se ordenara fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en mención y para ello, se ordenará citar a las partes, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha diligencia deben asistir de manera virtual, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer.

Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJESE** fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual habrá de celebrarse el día 2 del mes de febrero del 2021, a la hora de las 9 A.M.

**CUARTO: ORDENESE** citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**RUBELIA SOLIS ANAYA**  
Rad. 2011-00379-00  
Natalia

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No.002 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>13 DE ENERO DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p><b>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</b></p>
--